

124



Alcaldía de Medellín

ACUERDO NÚMERO 09 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA DESTINACIÓN DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL INCREMENTO DE OPORTUNIDADES DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Once (2011) y a Despacho.

[Signature]
JORGE MARIO GÓMEZ AYALA
Subsecretario Jurídico
Secretaría General

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN, (09) de Mayo de Dos Mil Once (2011).

Sancionado,
Cúmplase,

El Alcalde,

[Signature]
ALONSO SALAZAR JARAMILLO

La Secretaria de Hacienda,

[Signature]
MAGDALENA RESTREPO ARANGO

El Secretario de Educación,

[Signature]
FELIPE ANDRES GIL BARRERA

El Secretario General,

[Signature]
GUSTAVO ADOLFO ARBOLEDA MEJÍA



CONCEJO DE MEDELLIN

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado

Secretario

Carmen Elena Castaño B



CONCEJO DE MEDELLIN

ACUERDO 09 DE 2011

"Por medio del cual se regula la destinación de recursos del presupuesto participativo para el incremento de oportunidades de educación superior"

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994 y las normas que la modifican y complementan.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Cuando las comunidades, al debatir y aprobar el presupuesto participativo, de acuerdo con las normas y mecanismos establecidos para el efecto, decidan priorizar recursos para el financiamiento de acceso y permanencia de sus sectores a la educación superior deberán hacerlo, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida, para favorecer a estudiantes de estrato socioeconómico 1, 2, 3, y 4, siempre y cuando éstos tengan las calidades académicas para acceder y permanecer en el programa.

Parágrafo 1: Las certificaciones de domicilio, podrán expedirse por la Junta de Acción Comunal, las Juntas Administradoras Locales o las Inspecciones de Policía, competentes en la comuna.

Parágrafo 2: En el caso de que en algunas comunas se prioricen recursos para el estrato 4, dando cumplimiento a la normatividad establecida para ello, se establecerán mecanismos mediante el reglamento operativo del programa para garantizar el acceso a los estudiantes con mayores necesidades económicas del estrato 4. Conservando el criterio de equidad del programa debe preverse en el


Carmen Elena Castaño B



CONCEJO DE MEDELLIN

reglamento operativo un mecanismo de selección que evite que los estudiantes de estratos 1, 2 y 3 deban concursar con los del estrato 4 para acceder al beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos deberán asignarse prioritariamente para:

- Pago de matrícula y costos complementarios (Carné, seguros, aportes a bienestar entre otros).
- Costos de sostenimiento.
- Nivelación académica de los beneficiarios de las ayudas.
- Evaluación del impacto social y económico de las asignaciones de los recursos de PP para educación superior, por los años anteriores, en las familias y barrios de la ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: La administración municipal podrá contratar con una entidad especializada, pública o privada la administración del Fondo, la cual generará entre otras, la base de datos de los beneficiarios del Fondo Camino a la Educación Superior.

ARTICULO CUARTO: Todos los beneficiarios de programas de financiamiento, para el acceso y la permanencia en la educación superior, deberán vincularse a programas de servicio social comunitario, por un número no inferior de 80 horas semestrales, con el fin de promover la corresponsabilidad social con el beneficio recibido, de acuerdo con reglamentación que para el efecto, expida la Administración Municipal.

Parágrafo: el servicio social comunitario es requisito obligatorio que se prestará en la comuna del domicilio del estudiante y deberá ser certificado por la institución donde dicho servicio se preste, el cual contará con el visto bueno de la Junta Administradora Local. Si lo hiciera por fuera de la comuna correspondiente a su domicilio, dicho certificado debe ser firmado por el representante legal de la institución donde preste el servicio social, con el visto bueno de la Junta Administradora Local. El certificado semestral que dé cuenta de esta obligación

Carmen Elena Castaño B



CONCEJO DE MEDELLIN

3

será presentado a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín para su debido seguimiento y evaluación.

ARTICULO QUINTO: En el caso de orientarse los recursos de presupuesto participativo a las Instituciones Educativas adscritas al Municipio de Medellín, deberá atenderse el reglamento que para el efecto expida el Municipio de Medellín.

ARTICULO SEXTO: Para el cumplimiento del presente acuerdo, la administración municipal deberá proceder a modificar la reglamentación existente por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para tener acceso al Fondo "Camino a la Educación Superior".

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga los acuerdo 064 de 2006, 069 de 2010.

Dado en Medellín a los 16 días del mes de abril de dos mil once (2011).

Presidente

Secretario

Carmen Elena Castaño B